



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

179

(**19 NOV 2018**)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 073-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

df

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 2017-460-006955-2 de 18/09/2017 (fl. 2), remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA" a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159532, de propiedad del señor ALCIDES PERDOMO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.923.244, que cuenta con una extensión superficial de treinta hectáreas (30 Ha), ubicado en la vereda Bachecito, en el municipio de Santa María, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 29 de agosto de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fl. 11).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 197 del 26 de Octubre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA" a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159532, elevada por el señor ALCIDES PERDOMO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.923.244 (fls. 12-13).

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de Octubre de 2017, al señor ALCIDES PERDOMO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.923.244, a través del correo electrónico mariari-cardinag@gmail.com aportado por el solicitante para tales fines (fls. 14-17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, fijado el 21 de noviembre de 2017 y desfijado el 05 de diciembre de 2017 (fl. 27), remitido con radicado No. 20174600103002 del 19/12/2017 (fl. 25), y en Alcaldía Municipal de Santa María, fijado el 10 de mayo del 2018 y desfijado el 24 de mayo del 2018 (fls. 45-47), remitido con radicado No. 20184600091682 del 18/10/2018 (fl. 43), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y se emitió Concepto Técnico No. 20182300002006 del 10/10/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 38-41):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 200-159532, el predio "LA PALMA", se encuentra ubicado en el Municipio de Santa María, en el Departamento del Huila y consta de 30 ha (Folio 11).

Según formulario de solicitud el propietario manifestó registrar únicamente 9,1700 ha (Folio 6), sin embargo de acuerdo con la información cartográfica y la verificada en campo, el área objeto de registro corresponde a 9,1548 ha.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se evidenció presencia del Ecosistema de Bosque Alto Andino conformado por coberturas con dosel continuo (Figura 1).

De acuerdo con la entrevista al propietario de la reserva y al folio 8, es posible observar la siguiente fauna:

2.1 Fauna.

Mamíferos: ulamá, oso de anteojos, cusumbo, churuco, mono aullador, danta, perico ligero, venados, puma, comadreja (Mustela felipei), ardilla (Sciurus vulgaris), guara (Dasyprocta punctata), conejo silvestre (Sylvilagus flotidanus), perro de monte, cajúches y armadillo.

Aves: Águila, paletones, yatano, gallineta, pavas, pava colorada, guacharaca, guicha, mirla, tintín y loros verdes. Tucanes, chulos, yátaros, soledad de montaña, quinquinas.

Reptiles: Coral e Iguana (Iguana iguana).



4

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17



Figura 1. Bosque alto andino presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA".

2.1 Flora

De acuerdo con el folio 9 del expediente y a lo observado durante la visita técnica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Palma" los árboles más predominantes son el roble, el encenillo, la palma de cera, tabaquillo, amarillo, cauchos, arrayanes, yarumos, heliconias y varias especies de helechos y orquídeas.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Alto Andino.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Alto Andino en la RNSC "LA PALMA".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior de los predios así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

- El ecosistema de Bosque Alto Andino.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 9,1548 ha (Tabla 1 y Figura 2):

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "LA PALMA".

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
	Conservación	8,1693
Agrosistemas	0,9803	10,71
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0052	0,06
TOTAL	9,1548	100

Fuente: Información de campo PNN.

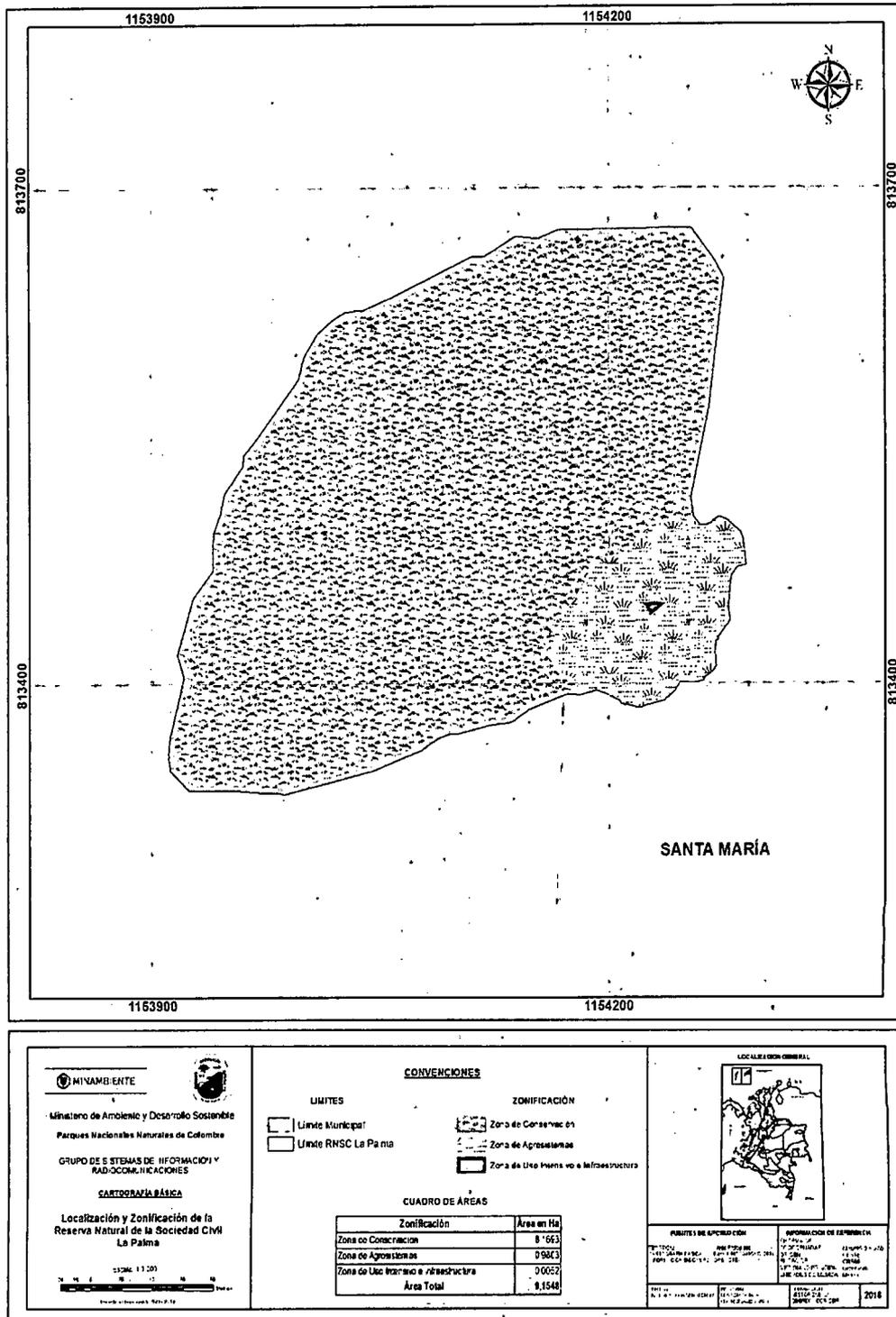


Figura 2. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA PALMA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 89,24% es decir a 8,1693 ha del total de la reserva. Esta zona está representada por Bosque Alto Andino.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 10,71% de la reserva y está conformada por 0,9803 ha y comprende una pequeña área de pastos enmalezados que sirven de pastoreo para los becerros y cultivos de arveja, papa, arracacha, frijol, maíz y cebolla que el propietario tiene esporádicamente en la reserva (Figura 3).

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Corresponde a un rancho pequeño de 0.0052 ha (0,06% de la reserva) (Figura 3).

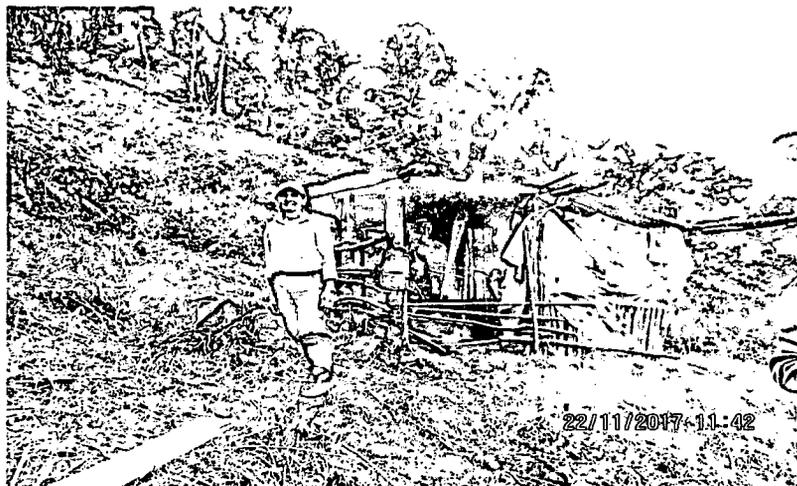


Figura 3. Zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura en RNSC "LA PALMA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 6, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.¹
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se encuentra localizada en la zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Nevado del Huila. Por lo cual se constituye en un predio

¹ Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo el propietario lo manifestó.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

estratégico para la conectividad con los bosques localizados fuera del área protegida.

La Cordillera Central Colombiana alberga diversos ecosistemas, entre éstos, el bosque alto andino que posee importantes muestras de biodiversidad y endemismos. En su interior se regulan procesos ecológicos fundamentales, razón por la cual es considerado un ecosistema estratégico (Sarmiento et al., 2013 en Abud-H & Torres G., 2016²).

De acuerdo con el Plan de Manejo del PNN Nevado del Huila (2009), los bosques andinos, comprendidos en una franja entre 2900 y 3800 m.s.n.m., se denominan altoandinos, y según Cleef (1983), se caracterizan como un estrato de árboles y arbustos entre 3 y 8 metros de alto con predominio de compuestas. Representativos de estos bosques son los robledales y los bosques de niebla, estos últimos en zonas donde el aire ascendente y saturado de vapor de agua, proveniente de regiones bajas, húmedas y cálidas, se condensa para producir regularmente nubosidad o niebla envolvente. El factor característico de estos bosques es la alta humedad atmosférica (Carrizosa y Hernández, 1990).

Barbosa describe entre los 2580 y 3580 m.s.n.m; lugares protegidos por tratarse de cañones y valles riparios donde ascienden corrientes de aire cálido hasta alturas considerables sobre el nivel del mar, donde se mantiene una vegetación inmersa en el páramo, la cual es de porte aún más bajo, denominada bosque alto andino, con arbolitos de 4 a 6 metros de alto, como el –romero de páramo (Diplostephyum sp.) junto con el –espino (Hesperomeles sp.) son quizás los elementos más característicos de estas unidades altoandinas, los cuales son acompañados por otros género ya mencionados y propios de los bosques andinos como Oreopanax, Hediosmum y Gaultheria sp. Entre otras.

Las familias de plantas mejor representadas en estos bosques son las compuestas, las orquídeas y las ericáceas. Otros géneros menos frecuentes son Cybianthus y Cestrum.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2018 informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" no se traslapa con áreas protegidas públicas, títulos mineros, proyectos de hidrocarburos, áreas de solicitud minera, ni con grupos étnicos.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 073-17 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 9,1548 ha del predio "LA PALMA" identificado con folio de matrícula No 200-159532 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", ubicada en el Municipio de Santa María, en el Departamento del Huila.*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC "LA PALMA" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.

- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "LA PALMA" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015.

(...)"

² ABUD-H M. & A. TORRES G., 2016. bol.cient.mus.hist.nat. 20 (1), enero-junio, 2016. 27-39. ISSN: 0123-3068 (Impreso) ISSN: 2462-8190 (En línea). <http://www.scielo.org.co/pdf/bccm/v20n1/v20n1a03.pdf>, revisada el 9/10/18.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002006** del 10/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159532, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMA**", una extensión superficial de nueve hectáreas con mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados (**9 Ha 1548m²**) a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159532, que cuenta con una extensión total de treinta hectáreas (30 Ha), ubicado en la vereda Bachecito, en el municipio de Santa María, departamento del Huila, de propiedad del señor ALCIDES PERDOMO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.923.244, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMA**" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PALMA**", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Alto Andino.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Alto Andino en la RNSC "**LA PALMA**".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior de los predios así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA",

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	8,1693	89,24
Agrosistemas	0,9803	10,71
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0052	0,06
TOTAL	9,1548	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.⁵
8. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio, por parte del Municipio de Santa María (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

⁵ Se incluye esta actividad dado que durante la visita de campo el propietario lo manifestó.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 073-17

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALCIDES PERDOMO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.923.244, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga – GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 073-17 La Palma